

SECCIÓN 1C: TÉCNICAS PARA LA COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO

RECOMENDACIÓN UIT-R SM.1050

**TAREAS QUE HA DE REALIZAR EL SERVICIO DE
COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES**

(1994)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) el artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR), que promueve la concepción e instalación de medios de comprobación técnica nacional e internacional de las emisiones;
- b) la importancia de suprimir la interferencia que se produce en el espectro electromagnético en los planos local, regional y mundial a fin de que los servicios y estaciones radioeléctricos puedan funcionar en forma compatible, reduciendo al mínimo los recursos que requieren su instalación y explotación;
- c) los beneficios económicos que representa para un país la posibilidad de utilizar servicios de telecomunicaciones exentos de interferencia y fácilmente accesibles, tales como los servicios PCS, FPLMTS, celulares, etc.;
- d) la necesidad de que el público en general pueda recibir emisiones de radiodifusión sonora y de televisión con un nivel aceptable de interferencia;
- e) la utilidad general que tienen los datos de comprobación técnica de las emisiones para la gestión del espectro electromagnético por las administraciones;
- f) la utilidad de los datos que se obtienen mediante los programas especiales de comprobación técnica de las emisiones organizados por la Oficina de Radiocomunicaciones, por ejemplo a la hora de preparar Informes dirigidos a las Conferencias de Radiocomunicaciones o de recabar una asistencia especial de las administraciones para eliminar interferencias perjudiciales,

tomando nota

1. de que las tareas pueden distribuirse de distintas maneras en las organizaciones nacionales de gestión del espectro,

recomienda

que, en el marco de las actividades de gestión del espectro de las administraciones, se asignen a los servicios de comprobación técnica de las emisiones las tareas que a continuación se indican, según proceda:

1. comprobación técnica y demodulación de las emisiones, con el fin de:
 - 1.1 ayudar a identificar las fuentes de interferencia perjudicial;
 - 1.2 confirmar la conformidad de las emisiones con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de identificación de las señales, por ejemplo, distintivos de llamada;
 - 1.3 identificar los transmisores no autorizados;
2. medición de los parámetros y características de las señales que pueden violar las normas o reglamentaciones nacionales o internacionales, a saber:
 - 2.1 radiogoniometría, determinación de posición o radiorrecalada, para localizar las fuentes de interferencia perjudicial o las estaciones transmisoras cuyo funcionamiento no se ajusta a las normas o reglamentos nacionales o internacionales;
 - 2.2 frecuencia, con referencia a los cuadros de tolerancia de frecuencia;
 - 2.3 anchura de banda ocupada, con referencia a los valores de anchura de banda asignados;

- 2.4** valores de las emisiones no esenciales, con referencia a las normas en materia de emisiones no esenciales o fuera de banda;
- 2.5** excursión de frecuencia de las emisiones con modulación de frecuencia, con referencia a los valores de excursión asignados;
- 2.6** niveles de subportadora, con referencia a los niveles asignados;
- 2.7** intensidad de campo y densidad de flujo de potencia, a fin de ayudar a los encargados de la gestión del espectro a verificar:
- los estudios de la propagación o de la asignación de frecuencias,
 - los cálculos de las relaciones portadora/interferencia,
 - criterios de compartición,
 - análisis para la predicción de interferencias, etc.;
- 2.8** ocupación de las bandas de frecuencias, incluida la de los transpondedores de satélite, dentro de ciertos parámetros definidos, para verificar la utilización de la atribución o asignación de frecuencias y sentar principios en materia de reatribución o reasignación;
- 2.9** clases de emisión, para comprobar las características de modulación;
- 2.10** ruido radioeléctrico ambiental, por lo general a largo plazo, para facilitar la adopción de decisiones sobre la gestión del espectro de frecuencias, como las relativas a las asignaciones para la radiodifusión, etc.;
- 2.11** características técnicas especiales de cada tipo de servicio, por ejemplo, radiodifusión de televisión, transmisiones de banda ancha por satélite, etc.;
- 3.** participación, si procede, en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones en las condiciones definidas en el artículo 20 del RR, con miras a la supresión de la interferencia en general y en las bandas de socorro y seguridad en particular y a la presentación de información preparatoria de las Conferencias de Radiocomunicaciones;
- 4.** suministro de Informes resumidos de comprobación técnica de las emisiones para ayudar a los encargados de la gestión del espectro a normalizar los diversos parámetros de las emisiones de una manera óptima y eficaz;
- 5.** medición de los niveles de radiación para verificar la conformidad continua de las emisiones tales como las que se necesitan para la homologación de los modelos de equipo radiante;
- 6.** realización, junto con otro servicio nacional o por propio derecho, de inspecciones periódicas de las instalaciones radioeléctricas para verificar la observancia de las disposiciones técnicas, de explotación y reglamentarias establecidas en el marco de la gestión del espectro;
- 7.** determinación, por medio de técnicas de muestreo formales, uniformes y normalizadas, de los sectores problemáticos en los que se requiere una comprobación técnica de las emisiones adicional o más intensiva;
- 8.** recomendación o proposición, fundándose en la experiencia adquirida en el servicio de comprobación técnica de las emisiones, de medidas y procedimientos prácticos para suprimir interferencias radioeléctricas concretas.
-